

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref: Acción de tutela 110012203000-2025-01283-00

Accionantes: Gloria Inés Cantor Alape y Miguel Anyelo Rojas Reyes

Accionados: Superintendencia de Sociedades y LIQUIDADOR de
DREAM REST COLOMBIA S.A.S. señor PUBLIO
GONZÁLEZ CAÑÓN.

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado judicial por Gloria Inés Cantor Alape y Miguel Anyelo Rojas Reyes, en contra Superintendencia de Sociedades y Liquidador de Dream Rest Colombia S.A.S. señor Publio González Cañón.

La secretaría, por el medio más eficaz, **COMUNIQUE** a la Superintendencia convocada, así como al Liquidador, la iniciación de la presente acción y remítale copia del escrito de tutela para que, en el término improrrogable de dos (2) días siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos alegados y allegue los documentos pertinentes relacionados con la vulneración invocada.

ORDENAR a la Superintendencia de Sociedades accionada remítir copia de todo lo actuado o el link de acceso dentro del trámite de reorganización y/o liquidación de Dream Rest Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE y ordénese la vinculación de todos los intervinientes en el citado trámite, para lo cual se comisiona a la Superintendencia de Sociedades, para que los enteren, de lo cual deberán rendir informe detallado de la notificación surtida.

ADVIÉRTASE a los convocados que, en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente trámite al abogado Myrian Josefa Martinez Otalora, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

INCORPÓRENSE las pruebas adosadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

JORGE HERNAN VARGAS RINCON

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

**Código de verificación: ada017e669a26896fd5f0bb491f3d1a4410bd3e5ba6c0addc8d8131733e31d82
Documento generado en 2025-05-22**